



Resolución No. CSJBOR23-301
Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00141

Solicitante: Nancy Chaljub

Despacho: Juzgado 9° Civil del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Betsy Batista Cardona y Manuel Dionisio Hoyos Gómez

Proceso: Rendición provocada de cuentas

Radicado: 13001310300920140020200

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 23 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 3 de marzo de 2023, la abogada Nancy Chaljub solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de rendición provocada de cuentas identificado con el radicado No. 13001310300920140020200, que cursa en el Juzgado 9° Civil del Circuito de Cartagena, debido a que, según afirma, en el transcurso del proceso *“se forzó al demandante a incurrir en doble notificación”* y, *adicionalmente, que presume una enemistad personal entre este y la directora del despacho, por lo que considera “inminente que el expediente sea repartido a otro funcionario de acuerdo con el art. 140 cgp- a fin de que no se dilate más la alicación justa del procedimiento”* (Sic).

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ23-138 adiado el 9 de marzo de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 13 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

2. Caso en concreto

La abogada Nancy Chaljub solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa al Juzgado 9° Civil del Circuito de Cartagena, debido a que, según afirma, en el transcurso del proceso con radicado 13001310300920140020200 “se forzó al demandante a incurrir en doble notificación” y, adicionalmente, que presume una enemistad personal entre este y la directora del despacho, por lo que considera “inminente que el expediente sea repartido a otro funcionario de acuerdo con el art. 140 cgp- a fin de que no se dilate más la alicación justa del procedimiento” (Sic).

Mediante auto CSJBOAVJ23-138 del 9 de marzo de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 13 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

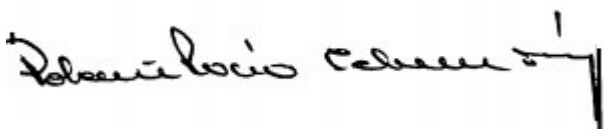
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002- 2023-00141, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor y a los doctores Betsy Batista Cardona y Manuel Dionisio Hoyos Gómez, jueza y secretario, respectivamente, del Juzgado 9° Civil del Circuito de Cartagena, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Presidenta

MP. IELG / KLDS